

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3780

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 179

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 179

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte 295.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Estero, Rio Ancho

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 363, de 19 de Diciembre de 1921.....	11851
Resolución número 365, de 2 de Diciembre de 1921.....	11852

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 72 bis, de 24 de Noviembre de 1921.....	11850
Resolución número 73, de 25 de Noviembre de 1921.....	11852

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 765, de 25 de Noviembre de 1921.....	11851
--	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 4 de 1921, de 15 de Noviembre de 1921, por el cual se hacen varias modificaciones de Maestros de las Escuelas Primarias de la República.....	11851
Decreto número 5 de 1921, de 15 de Noviembre de 1921, por el cual se hacen varias modificaciones de Maestros de las Escuelas Primarias de la República.....	11852

SECRETARIA DE FOMENTO

LENGUA CASTELLANA Y BASCA

Resolución número 84, de 19 de Octubre de 1921.....	11851
Resolución número 85, de 19 de Octubre de 1921.....	11852
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11853
Dirección General del Censo.....	11854
Asesores Oficiales.....	11855
Edictos.....	11856

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 362.—Panamá, 19 de Diciembre de 1921.

Evaristo Castillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Distrito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 228 de 9 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Evaristo Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses y 11 días de prisión a que fue condenado, y como en la 3 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena a que fue condenado, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 4 días.

Como el reo fue condenado igualmente a sufrir la pena de 2 años de confinamiento, se señala la Isla de Colón como el lugar en donde debe cumplir esa pena.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a favorecedor del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 363.—Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

Eloisa Herbert, barbudiense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sen-

tencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 228, del 9 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Eloisa Herbert, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenada y como el 5 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a favorecedor del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 72 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 72 bis.—Panamá, Noviembre 22 de 1921.

Visto el anterior memorial, de esta fecha, que ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto de esta Secretaría el señor Tomás H. Jódome, en solicitud de que se le conceda el permiso correspondiente para poder aceptar el cargo de Vicecónsul ad-honorem del Reino de Noruega en esta ciudad.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el artículo 18 de la Constitución Nacional, concederse permiso al señor Jódome para que ejerza el cargo aludido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 73.—Panamá, 25 de Noviembre de 1921.

Visto el memorial anterior dirigido a esta Secretaría por el señor Henry M. Hill,

SE RESUELVE:

Manifiestar al memorialista que para poder resolver su solicitud debe remitir a este Despacho copia auténtica del nombramiento por el cual se le concede el cargo diplomático que se propone aceptar, previo el permiso de que trata la Constitución de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 765

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 765.—Panamá, 25 de Noviembre de 1921.

Jacques Acornat, acusado de infractor de las disposiciones reglamentarias del Inventario de Licores, en escrito que ha elevado a este Despacho solicita la reconsideración y revocatoria de la Resolución número 757 de fecha 7 del presente mes, por la cual se confirma la Resolución número 287, dictada por el Administrador General del referido Impuesto que impone al simulado una multa de B. 25.00, falta del cual apeló, pero por no haber podido ser localizado no se le notificó personalmente el auto que le concedía cinco días de término para sustentar dicha apelación.

La falta que dio lugar a la acusación contra Jacques Acornat es la de haber encontrado en su cantina uno de los Inspectores de la Renta, media botella de seco sin el timbre de rigor, y que el simulado asegura la dejó allí Claudio Jones, quien le señaló una botella vacía para llevarse un poco de licor a su casa y dejar guardado el resto de la botella que había comprado en dicho establecimiento.

El simulado ha presentado como pruebas de descargo, un certificado de la Compañía Nacional de Licores en que se hace constar que él es cliente de esa fábrica desde hace más de cinco años y que las cuentas de licores mensuales montan a más de \$1000.00 y que los licores que se venden son todos de fabricación nacional, como lo acreditan los recibos de compras mensuales que también exhibe el acusado.

Este Despacho, en vista de los documentos que se han mencionado, considera que no hay lugar a imponer pena alguna a Jacques Acornat, por las dudas que existen a su favor, y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Revocar la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 42 DE 1921

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Maestros de las Escuelas Primarias de la República.

— El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, a las siguientes personas:

Inés Arrieta, Donaciana Sutherland, Ana Teresa González, Juan B. Berrocal, Juana J. Arosemena J., M. Rodríguez A., Sotero Acosta C., Angélica de Rivera y Leovigilda Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

PUERICULTURA MUNICIPAL Y LA HIGIENE INFANTIL

POR S. JOSEPHINE BACKER,

Doctora en Medicina, Directora del Negociado de Higiene Infantil del Departamento de Salubridad de la ciudad de Nueva York.

(Conclusión)

Visitas de Enfermeras a los Distritos y a los Hogares.

Desgraciadamente, no todas las madres de las casas de vecindad, en donde nace la mayor proporción de niños, se aprovechan de las oportunidades que ofrecen las estaciones sanitarias infantiles. De hecho, jamás se lleva a esos casos centros a muchos de los niños que más necesitan tal cuidado y atención, y así los niños pagan por la ignorancia o el desecuido de los padres. Puesto que muchas madres no han de venir a nosotros, creemos que en el interés de los niños nosotros debemos ir a ellas. Así es que durante los meses de Julio, Agosto y parte de Septiembre, se suplementa la vigilancia de la vida infantil asignando un número mayor de enfermeras tomadas de la División de la Inspección Médica Escolar. Durante esos meses se asignan tantas enfermeras escolares como se puede a distritos especiales de la ciudad en los cuales se ha demostrado que existe una alta proporción de mortalidad infantil o una gran proporción de natalidad.

Se exige que cada enfermera investigue su respectivo distrito y escoja 150 niños para conservarlos bajo su vigilancia cuidadosa. En caso de mudanza, muerte, rechazamiento del servicio u otras circunstancias que den por resultado un número menor de 150, la enfermera debe completar este número investigando las cercanías. Aunque esta obra sólo se continúa durante unos cuantos meses, es, sin embargo, de carácter intensivo. Se visita a estos niños conforme lo requiere la situación, a los niños sanos, por lo menos cada semana o cada diez días, y a los enfermos débiles, delicados o frágiles con la frecuencia necesaria. Las "enfermeras de distritos", como se les llama, tienen su oficina o centro de operaciones, en la mayoría de los casos, en una de las estaciones sanitarias infantiles contiguas, y celebran conferencias con los inspectores médicos, a quienes refieren todos los casos enfermos y anormales. Los inspectores médicos visitan estos casos y les prescriben el tratamiento y las instrucciones necesarias cuando se trata de afecciones gastro-intestinales y enfermedades de la nutrición. Esta es la única clase de condiciones tratadas, aun cuando en todos los casos en que existen otras enfermedades se administran los primeros auxilios o la primera cura, a la cual se suceden todos los esfuerzos necesarios para ver que el niño reciba cuidado ulterior de manos de médicos privados, de hospitales o dispensarios.

Visitas a los distritos o a los hogares durante los meses del verano.

Año	Bajo cuidado	Niños enfermos tratados	Muertes por diarreas	Muertes por otras causas	Total	Muertes por millar, de niños bajo cuidado
1911	16,987	3,882	—	—	207	1.29
1912	22,417	1,822	86	121	207	0.92
1913	18,909	1,211	89	93	182	0.97
1914	17,826	781	47	64	111	0.62
1915	19,100	820	90	91	181	0.94
1916	17,593	934	65	134	199	1.13
1917	14,594	18	42	49	91	0.62
1918	19,069	—	42	34	76	0.39
1919	10,897	—	38	37	75	0.67
1920	12,134	—	30	21	51	0.42

MORTALIDAD INFANTIL

Como se dijo al principio de este artículo, uno de los objetos principales de las actividades sanitarias es la salvación de los niños y este trabajo resulta un índice del estado sanitario de la comunidad.

Los cuadros que insertan a continuación muestran la proporción de la mortalidad infantil de la ciudad de Nueva York durante los años 1917, 1918, 1919 y 1920. (Hasta esta fecha no hay todavía disponibles estadísticas completas con respecto a San Luis, Missouri y a Chicago):

Mortalidad infantil en ocho ciudades de los Estados Unidos, 1920.

Proporción por cada 1,000 nacimientos registrados.

Ciudad	Muertes de niños de menos de un año	Ciudad	Muertes de niños de menos de un año
New York	12,134	Boston	1,038
Cleveland	1,762	Detroit	2,880
Philadelphia	3,837	Baltimore	1,960
San Francisco	1,066	Pittsburgh	1,019

Durante varios años el Negociado de Higiene Infantil ha hecho un esfuerzo especial e intenso para evitar el acrecentamiento y aun reducir la proporción de mortalidad excesivamente alta que existe entre los niños de color, proporción que algunas veces llegó a ser un ciento por ciento mayor que entre los blancos. El último censo ha puesto más de relieve la necesidad de disminuir la mortalidad infantil entre la población de color, pues ésta

ha alcanzado en Nueva York la cifra de 153,088, o un aumento de 66,9 por ciento sobre el censo de 1910.

CIUDAD DE NUEVA YORK

Mortalidad infantil por cada 1,000 nacimientos:

Año	Proporción en la ciudad	Blancos	De color	Año	Proporción en la ciudad	Blancos	De color
1915	98.2	96.2	202.0	1918	91.7	89.7	170.8
1916	93.1	90.7	193.0	1919	81.6	79.6	151.0
1917	88.8	87.1	168.9	1920	85.4	83.0	164.0

Se notará que mientras que la mortalidad infantil aumentó entre los niños blancos nacidos en 1920, un 3,4 por mil, el aumento entre los niños de color fue de 13. Este aumento entre los niños de color se había previsto más o menos cuando se consideró la gran afluencia de población de color que llegó del sur, y la necesidad de alojar un mayor número de personas en las casas de las familias de color, debido a la escasez de habitaciones.

En 1907, un año antes de organizarse el Negociado de Higiene Infantil, la proporción de mortalidad entre los niños fue de 144 por mil niños nacidos, y en 1902, de 181 por mil. En seguida aparece un cuadro de nacimientos, mortalidad de niños y proporción de mortalidad infantil durante el período de los últimos siete años.

CIUDAD DE NUEVA YORK

Muertes y proporción de mortalidad.

Año	Total de nacimientos registrados	Muertes de niños de menos de un año de edad	Proporción de mortalidad por 1,000 nacimientos registrados	Año	Total de nacimientos registrados	Muertes de niños de menos de un año de edad	Proporción de mortalidad por 1,000 nacimientos registrados
1914	149,647	13,312	93.9	1918	138,042	12,657	91.7
1915	141,256	13,868	98.2	1919	130,877	10,839	81.6
1916	137,644	12,818	93.1	1920	132,856	11,340	85.4
1917	141,564	12,568	88.8				

Durante las primeras 34 semanas de 1921 la proporción de mortalidad infantil por millar en la ciudad de Nueva York alcanzó el bajo nivel de 76, que es el menor de que hay constancia en los Estados Unidos, y constituye timbre de honor para una ciudad tan cosmopolita como ésta.

Si se preguntara si el trabajo del Negociado de Higiene Infantil es meritatorio, se encontraría una respuesta conveniente en el siguiente cuadro que demuestra la notable reducción de la mortalidad de niños menores de un mes, puestos bajo el cuidado de esta organización:

CIUDAD DE NUEVA YORK

Negociado de Higiene Infantil—Departamento de salubridad—Vigilancia especial pre-natal.

Año	Nacimientos registrados	Muertes de niños de menos de un mes	Proporción de mortalidad de niños menores de un mes por 1,000 niños nacidos	Número de niños bajo el cuidado de la organización	Número de niños cuidados, muertos de menos de un mes de edad	Proporción de mortalidad de niños cuidados, muertos de menos de un mes	Número de niños salvados comparando la proporción de los niños cuidados con la proporción de muertes de niños menores de un mes
1914	149,647	13,312	89.6	809	17	19.5	2,380
1915	141,256	13,868	98.2	1,325	37	28.0	1,993
1916	137,644	12,818	93.1	1,785	24	13.7	3,176
1917	141,564	12,568	88.8	1,501	22	14.6	3,049
1918	138,042	12,657	91.8	882	19	14.7	3,089
Promedio medio en los 5 años:							
	139,820	13,044	93.95	2,613	26	17.7	13,059

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 64.—Panamá, 14 de Octubre de 1921.

mercio la fabricación de fósforos y embalajes para los mismos.

La marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en los colores negro, amarillo y rojo, dentro de la cual aparecen las palabras "The Comet," la representación de una cometa, y la inscripción "Safety Match," "Manufactured in Sweden."

Habiéndose llamado en esta solicitud todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo

En escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, el apoderado de "Jonkopings Och Vulkans Tandsticksfabriks Aktiefelag" de Estocolmo, Suecia, solicitó del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el co-

los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la compañía a que se ha hecho referencia.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 645

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 645.—Panamá, 14 de Octubre de 1921.

En escrito de fecha 4 de Mayo del corriente año, los apoderados de "Davis y Lawrence Company," de Nueva York, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un unguento medicinal de su elaboración.

La marca consiste en un envase de forma circular y sobre la cubierta exterior hay estampado un sello rodeado de un círculo y con las siguientes palabras "Davis & Lawrence Company," en la parte superior; en el centro las palabras Davis, Menthol Salvo y entre estas la palabra "The" y las iniciales "D. L." Debajo de todas estas palabras se leen las palabras "New York."

Habiéndose llenado en esta solicitud todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Davis Lawrence Company," domiciliada en New York.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

SEPTIMO GRUPO

IMPRODUCTIVOS.

DISTRITO	MENDIGOS		PROSTITUTAS	
	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				1
Chepigana.....				1
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....	2	33.3	4	66.6
Panamá.....	4	100.0		100.0
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	6	60.0	4	40.0

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En mi carácter de apoderado de la casa *Cino Hernando*, domiciliada en la ciudad de Nápoles, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un vino tónico medicinal.

La marca consiste en la palabra *YODOFOSFARSINA*, en combinación con la representación de una figura circular en cuyo fondo se contempla un volcán en erupción y detrás de éste un sol.



En la parte superior de la figura circular se leen las palabras *ETTORE COZZOLINO*, y en la parte inferior, en una faja blanca, la palabra *NAPOLIS*. Debajo de la figura circular y como separado de ella, se lee lo siguiente: *MARCHIO DEPOSITATO*.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Octubre 20 de 1921.

Antón Schiffino.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 20 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

MENDIGOS.—RESUMEN.—PROSTITUTAS

	Varones	%	TOTAL	%	Mujeres	%	TOTAL	%
Varones.....	6	60%						
Mujeres.....	4	40%	10	100	1053	100	1053	100

PROFESIONES DESCONOCIDAS

DISTRITO	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján.....	4	66.6	2	33.3
Balboa.....	3	75.0	1	25.0
Capira.....	8	100.0		
Chame.....	2	33.3	4	66.6
Chepigana.....	5	58.3	1	16.7
Chepo.....				
Chimán.....	1	100.0		
La Chorrera.....	14	77.8	4	22.2
Panamá.....	196	57.2	147	42.8
Pinogana.....	4	100.0		
San Carlos.....	8	66.6	4	33.3
Taboga.....				
TOTAL.....	245	60.0	163	39.3

PROFESIONES DESCONOCIDAS.—RESUMEN

Varones	TOTAL	%
Varones.....	245	60%
Mujeres.....	163	39%
TOTAL	408	99.9

IMPRODUCTIVOS.—RESUMENES

DISTRITO	Indicados momentáneamente sin ocupación	%	Niños sin profesión por razón de su edad	%	Niños de edad escolar	%
Arraiján.....			421	16.7	606	24.0
Balboa.....	2	0.05	579	20.1	623	21.6
Capira.....			982	21.9	1029	22.9
Chame.....			694	18.1	658	25.0
Chepigana.....	11	0.02	1103	20.9	1215	22.9
Chepo.....	1	0.03	545	18.6	596	20.3
Chimán.....	1	0.08	232	20.6	262	23.2
La Chorrera.....	3	0.04	1412	20.3	1466	21.3
Panamá.....	124	0.18	10909	16.2	13185	19.7
Pinogana.....	2	0.10	358	19.3	373	20.4
San Carlos.....			730	22.8	827	25.8
Taboga.....	18	0.03	368	19.2	515	26.8
TOTAL.....	162	0.15	18233	17.6	21680	20.9

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la *GACETA OFICIAL* se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la *GACETA OFICIAL* así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 1 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 1 hozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malve cino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;
- 40 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 1 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Parquet Hot y Montense Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middletown, Penn»;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Fearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.»;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 1 poleas de hierro de varios tamaños;
- 1 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 1 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años, americana;
- 1 caballo negro morcillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de americana;
- 1 moto-cicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;
- 24 correas de lana;
- 26 gruesas de pesadores para botones;
- 114 botones de lana;
- 310 sacos de koky;
- 504 yardas de tela de koky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjambrados de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 1 pares de guantes de caucha;
- 2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todo o por cada uno de los artículos que se examinan, y se hará preferencia en igualdad de circunstancias, a la que ofreciera por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente, y estar acompañadas de una fianza de garantía en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un día por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AVISO IMPORTANTE

A los dueños de Perros.

Se concede un plazo improrrogable de tres (3) días para que den cumplimiento al Decreto número 18 de 1915 pagando en la Tesorería Municipal el respectivo impuesto y asegurando sus perros debidamente para que no circulen por las calles de la ciudad.

Después de este término se procederá a la captura de los perros vagabundos y a la aplicación de las penas y demás disposiciones que establece el Decreto aludido.

Panamá, 6 de Diciembre de 1921.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

3 vs.—2.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Substancia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de \$ 100.00 por suales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultan eficientes y a una vez satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 19 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1330 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y mormonitas de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1918 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extrajeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incursores en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAUT, Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a León Casís, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Colón y vecino hasta hace poco del Corregimiento de Juan Díaz, carpintero y católico, para que dentro del término de treinta días se presente a esta ciudad a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él por el delito de ROBO, teniendo por entendido que si así no lo hiciera se le considerará rebe. de.

Se llama la atención a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo y si sabiendo lo no lo denunciaren serán declarados cómplices del delito o por el cual se le persigue.

Se avisa a todas las autoridades públicas de la Nación en deber en que están de capturar u ordenar la captura del reo de que se trata.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por el término de treinta días: copia de este edicto se enlaza a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que sea publicado en el Registro Judicial por cinco veces, como lo preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

Ignacio Noll, Secretario.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habersele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace público en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

20 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Cardanado, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color negro salpicado, con una pottilla al pie, color moro azulajo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintana, como bienes mostrenos y sin dueño conocidos, los cuales se encuentran pastando en sabanas de «Pajú de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y pottilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—7

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Finca, una novilla mostrenca de color nebina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuñada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nari, al público,

HACE SABER:

Que el día 19 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y untado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Cañalita hace más de ocho meses sin dueño conocido, el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasado los cuales, si no se presentare reclamo alguno, se evaluará por peritos a ser nombrados por el señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Nari, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRUCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—13